



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JUAN DAVID BUENO MUÑOZ

RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00120-00

Esta agencia judicial mediante auto fechado septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023), dispuso:

“(…)

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra del señor **JUAN DAVID BUENO MUÑOZ**, por las siguientes sumas: A) **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$110.650.617)** por concepto de capital contenido en el PAGARE NO. 91285727 objeto de esta demanda. B) la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$13.278.074.04)**, por los intereses moratorios contados desde el día 16 de enero de 2023 hasta el 16 de julio de 2023, a la tasa del 2.0% mensuales. C) La suma por intereses de mora contados a partir del día 07 de julio de 2023, a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre la suma correspondiente al capital, hasta la fecha que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **JUAN DAVID BUENO MUÑOZ** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.”

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado **JUAN DAVID BUENO MUÑOZ** a través del correo electrónico juandavidbueno_47@live.com el día 20 de octubre de 2023, de conformidad a lo estatuido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante aporta certificado de envío de la notificación expedido por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., y se confirma que fue recibida a nombre de del destinatario, el día 20 de octubre de 2023, el mandamiento de pago mediante comunicación enviada a su dirección electrónica juandavidbueno_47@live.com se le enviaron copias de la demanda, el mandamiento de pago y no hubo pronunciamiento, encontrándose vencido el término del traslado de la demanda y el ejecutado guardó absoluto silencio.



Establece el artículo 440 del C. G. del P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022; art. 6;
Acuerdo PCSJA22-11930CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ